

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de mayo de 1985, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se dictan normas encaminadas a la provisión interina de plazas de Matronas Titulares del Cuerpo Sanitario Local, por Auxiliares Técnicos Sanitarios - Diplomados Universitarios en Enfermería.

La Ley 116/66 de veintiocho de diciembre, en su apartado sobre retribuciones de los Cuerpos Sanitarios Locales, prevé la reglamentación de las acumulaciones de vacantes en los casos en que éstas no puedan ser desempeñadas por funcionarios interinos; de acuerdo con dicha Ley y el Decreto 3.207/67 de veintiocho de diciembre por el que se reglamenta el régimen de acumulaciones de plazas en los Cuerpos Sanitarios Locales, esta Consejería de Sanidad y Consumo ha venido, en consonancia con lo anterior, acumulando a los A.T.S.-D.U.E.S. titulares las plazas de Matronas titulares, por no existir candidato en paro de esta última titulación.

Habida cuenta de que las acumulaciones decretadas en base a las normas citadas, tienen la consideración de transitoria y en tanto no se promulgue la futura Ley General de Sanidad y se establezca de forma definitiva el sistema de atención primaria, y con el fin de paliar en lo posible el paro existente entre los Auxiliares Técnicos Sanitarios y Diplomados Universitarios de Enfermería, esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que legalmente tiene conferidas:

DISPONE

Artículo 1.º—Las plazas de Matronas titulares pueden ser cubiertas con carácter interino, por A.T.S. y D.U.E.S. que se encuentren inscritos en los libros de registro de A.T.S. y D.U.E.S. para provisión de interinos, de las Direcciones Provinciales de Salud, siendo nombrados de acuerdo con la presente Orden.

Artículo 2.º—Las plazas serán cubiertas de acuerdo con la relación deducida de la Orden de 26 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores cuando existieren Matronas inscritas como solicitantes en los libros de registro para ocupar interinamente plazas de Matronas titulares, serán nombradas éstas con preferencia a los A.T.S.-D.U.E.S. sin esta especialidad.

Artículo 4.º—Los A.T.S.-D.U.E.S. que ocupen interinamente plazas de Matronas titulares pueden ser desplazados de éstas por:

- a) Por Matronas titulares que lo soliciten.
- b) Matronas inscritas como solicitantes en los libros de registro para provisión de plazas interinas.

Artículo 5.º—Los A.T.S. nombrados para cubrir puestos de Matronas titulares, pueden rehusar el mismo sin que por ello, se les dé baja en los libros de registro de A.T.S., para provisión de interinos.

Artículo 6.º—La no aceptación a que se refiere el artículo 5.º, se entenderá extensiva a todas las plazas de Matronas, no pudiendo el candidato que no ha aceptado, solicitarlas con posterioridad.

Artículo 7.º—Cuando un A.T.S. se encuentre desempeñando plaza de Matrona titular, será dado de baja automáticamente, de los libros de registro de A.T.S. para Practicantes titulares interinos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se procederá a la desacumulación de las plazas de Matronas que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren acumuladas a medida que las mismas sean solicitadas por los relacionados a que se refiere el art. 2.º de la presente disposición.

A tal efecto obrará en las respectivas Direcciones Provinciales de Salud una relación de dichas plazas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Dado en Badajoz, a 2 de mayo de 1985.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 21 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la campaña de excavaciones arqueológicas para el año 1985.

El Decreto 3039/83 de 21 de septiembre ha traspasado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico y Etnológico. Así pues, procede regular la campaña de excavaciones arqueológicas para 1985. En su virtud, he dispuesto:

CAPITULO I

De las excavaciones arqueológicas

Artículo 1.—No se concederán permisos para primeras campañas de excavación durante el ejercicio de 1985, salvo en aquellos casos en que se considere de interés preferente.

Artículo 2.—Las solicitudes de renovaciones de permisos de excavaciones han de estar incluidas dentro de los programas de investigación científica de Departamentos Universitarios con competencia arqueológica, Museos provinciales, C.S.I.C e Instituciones Arqueológicas y deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Datos personales del director/es, titulación académica e Institución científica que se responsabiliza y garantiza el trabajo científico de las excavaciones.

b) Medios materiales y humanos con que se cuenta para la realización de los trabajos.

c) Acta de depósito de los materiales muebles obtenidos durante la última campaña en el Museo Provincial correspondiente.

d) Informar sobre los trabajos previstos para la campaña de excavación de 1985, con desglose económico de los gastos y fines científicos de la misma.

e) Informar sobre las posibles actuaciones en el yacimiento a medio y largo plazo, que incluya unas detalladas valoraciones de sus posibilidades de estudio y el interés científico que éste pudiera ofrecer.

f) En el caso de contar con fondos propios, debe hacerse constar la procedencia de éstos así como la cuantía de los mismos.

Artículo 3.—El solicitante se compromete a dirigir personalmente la excavación y será responsable de ella ante la Dirección General del Patrimonio Cultural. En caso de que precise ausentarse de la excavación, deberá justificar convenientemente su ausencia y nombrar a una persona que reúna los conocimientos suficientes y que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General. Las ausencias deberán comunicarse por escrito.

Artículo 4.—Deberán notificarse a la Dirección General del Patrimonio Cultural el día en que se comiencen los trabajos y su fecha de conclusión.

Artículo 5.—En el plazo máximo de tres meses a partir de la conclusión de los trabajos de campo deberá remitirse un informe técnico con el resultado de los mismos.

Artículo 6.—Las excavaciones que cuenten con ayuda económica estarán sujetas a las normas que a continuación se detallan:

a) Los trabajos de excavación serán adscritos al Plan de Empleo Rural 1985.

b) El personal no cualificado que participe en la excavación será contratado según lo dispuesto en el decreto que regule el plan de empleo rural.

c) La ayuda económica será ingresada antes del comienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine.

d) Los justificantes correspondientes a la subvención económica concedida deberán ser entregados antes del 31-XII-85 en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

e) El material declarado inventariable adquirido con fondos de la subvención, serán objeto de depósito en esta Dirección General una vez finalizada la campaña.

Artículo 7.—Los solicitantes se comprometen a presentar las correspondientes Memorias científicas de excavación a los dos años de haber finalizado la quinta campaña. La Dirección General de Patrimonio se reserva el derecho de publicar a sus expensas dichas Memorias científicas y en todo caso siempre han de constar con su expresa autorización para ser incluidos fuera de los órganos de publicación con que esta Dirección General cuente a tal efecto.

Artículo 8.—El incumplimiento de cualquiera de las normas explícitas en los puntos anteriores tendrá como consecuencia la retirada inmediata del permiso de excavación.

Artículo 9.—Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en el ámbito geográfico de esta Comunidad Autónoma son competencia exclusiva de la Dirección General del Patrimonio Cultural.

Artículo 10.—Las solicitudes para renovación de permisos, debidamente cumplimentadas, se dirigirán a los servicios territoriales de la Consejería de Educación y Cultura:

Avda. de Huelva, n.º 2. 06005 Badajoz.
Calle Ancha, n.º 6. 10071 Cáceres.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los veinte días naturales de su publicación en el D.O.E. y quedarán resueltas en el plazo de diez días por una Comisión Asesora de profesionales que será nombrada al efecto.

Artículo 11.—La vigencia de los permisos caducará el 31 de diciembre del año en curso.

CAPITULO II

De las prospecciones arqueológicas de superficie

Artículo 12.—Podrán solicitar permisos para prospecciones de carácter arqueológico:

a) Todos los licenciados en Historia, individualmente o como integrante de un equipo arqueológico. En el caso de una solicitud individual debe adjuntarse certificado de un centro de investigación, Museos provinciales, departamentos universitarios con competencias arqueológicas, Instituciones arqueológicas o C.S.I.C., dentro de cuyos planes de investigación se incluyen dichas prospecciones.

b) Los departamentos universitarios con competencia arqueológica, Museos, Institutos dependientes del C.S.I.C. e Instituciones arqueológicas.

Artículo 13.—Las solicitudes de permiso deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.
- b) Proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.
- c) Indicación específica de zonas o yacimientos, término municipal.
- d) Medidas de protección que considere oportunas.

Artículo 14.—En lo no regulado en este capítulo se aplicarán las normas del capítulo I anterior en cuanto no sean contradictorias con éste.

CAPITULO III

De la reproducción y estudio directo del Arte Rupestre

Artículo 15.—Podrán solicitar permisos para reproducción y estudio directo de Arte Rupestre:

a) Todos los licenciados en Historia, individualmente o como integrante de un equipo arqueológico. En el caso de una solicitud individual debe adjuntarse certificado de un centro de investigación, Museos provinciales, departamentos universitarios con competencias arqueológicas, C.S.I.C. e Instituciones arqueológicas, dentro de cuyos planes de investigación se incluyan dichos estudios.

b) Los departamentos universitarios con competencia arqueológica, Museos, Institutos dependientes del C.S.I.C. e Instituciones arqueológicas.

Artículo 16.—Las solicitudes de permiso deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria sucinta de los objetivos.
- b) Proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.
- c) Indicación específica de zonas o yacimientos, término municipal, propiedad de los terrenos y autorización.
- d) Técnico de reproducción.
- e) Medidas de protección que considere oportunas.

Artículo 17.—En lo no regulado en este capítulo serán de aplicación las normas del capítulo I anterior en cuanto no le sean contradictorias.

Mérida, a 21 de mayo de 1985.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 17 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la adjudicación de material deportivo que se cita.

Celebrado el concurso anunciado en el D.O.E. número 18, de fecha 5 de marzo de 1985, para la contratación del suministro de material deportivo para instalaciones deportivas municipales y escolares de la región extremeña, esta Consejería ha resuelto, con fecha 15 de mayo de 1985, adjudicar definitivamente a la Empresa Hispan-Sport S. A. el mencionado suministro, en la cantidad de 10.621.600 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación.

Mérida, 17 de mayo de 1985.

El Secretario General Técnico,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, con domicilio en Plaza de España, s/n., en solicitud de autorización para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: